



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00015 -00
DEMANDANTE:	PAOLA JHASHMIT OSORIO MURILLO
DEMANDADAS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SEGUROS ALFA S.A.
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES EN PRO DE LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ portadora de la tarjeta profesional N° 15.530 del Consejo Superior de la judicatura, para actuar en defensa y representación de la codemandada, PORVENIR S.A., en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Ahora bien, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por último, en aras de dar continuidad al trámite y en pro de la celeridad de este asunto, se dispone **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora, para que proceda a desplegar las diligencias en aras de la notificación del auto admisorio de la demanda a las codemandadas, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SEGUROS ALFA S.A., acorde con la normatividad vigente y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6°; advirtiendo que una vez realizado dicho trámite deberá aportar al despacho las respectivas constancias del envío por medio electrónico para incorporarlas al dossier.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito

Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a89214f323ee6bd653df75d73b09a94114692e438f961a2b154d3888149b45

Documento generado en 01/09/2021 12:49:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>